



PROCESO: EJECUTIVO CONTINUACIÓN
RADICADO: 2020-00143-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, en el cual allega constancia del trámite de notificación personal realizado a los accionados. Se deja constancia que dicha cuenta fue la misma que se reportó en la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 13/07/2023 allega constancia del trámite del citatorio de notificación personal realizada a los accionados **FABIO ANDRES LEON PICO, JUAN SEBASTIAN LEON PICO, LUIS FRANCISO FONSECA y MARTHA LEON ARDILA.**

De la revisión del memorial advierte el despacho que el actor en la notificación realizada al accionado **FABIO ANDRES LEON PICO** incurre en un yerro al momento de ofrecer la información al accionado por cuanto en la comunicación remitida comunica:

SIRVASE NOTIFICARSE ANTE EL DESPACHO POR MEDIO ELECTRONICO DENTRO DE LOS 5 DIAS HABILES, AL CORREO JUDICIAL: j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO. EN SU CALIDAD DE DEMANDADA. UNA VEZ TRASCURRIDO EL TERMINO INDICADO, SE ENTIENDE SURTIDA LA NOTIFICACION PERSONAL Y LOS TERMINOS PARA EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA. COMIENZA A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION.
ANEXO: COPIA DE DEMANDA Y COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Con relación a lo anterior advierte el despacho que el actor en la comunicación remitida al accionado informa "DENTRO DE LOS **5 DIAS HABILES**, AL CORREO JUDICIAL: j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO. EN SU CALIDAD DE DEMANDADA. **UNA VEZ TRASCURRIDO EL TERMINO INDICADO**, SE ENTIENDE SURTIDA LA NOTIFICACION PERSONAL". (negrita fuera de contexto)

Ahora, teniendo en cuenta que la notificación se realizó a través del correo electrónico es decir con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 es de advertir al actor que en ninguna parte del artículo octavo de la citada Ley, obra la información expuesta en el citatorio, por ende, la misma no será tenida en cuenta dado que no se encuentra acorde a derecho.

Con relación a la notificación del accionado JUAN SEBASTIAN LEON PICO se advierte lo siguiente:

Nombre del destinatario	JUAN SEBASTIAN LEON PICO
Dirección electrónica destino	Juan.leon@campussucc.edu.com
Fecha de la providencia	2/7/23
RESULTADO	
Resultado no efectivo	
No fue posible confirmar la entrega del mensaje de datos.	

Como se puede observar en la imagen la notificación realizada al accionado JUAN SEBASTIAN LEON PICO no fue efectiva.



Igualmente advierte el despacho que el actor realiza el citatorio al correo electrónico del accionado argumentando lo siguiente:

JUAN SEBASTIAN LEON PICO

- CONSULTORIAS Y SERVICIOS LEGALES -
Se envía notificación a la dirección electrónica: Juan.leon@campussucc.edu.com, la cual se tuvo conocimiento con la contestación de la demanda del proceso Declarativo bajo radicado 2020-143.

Lo anterior informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico, no obstante, de la revisión de la contestación de la demanda en el proceso declarativo que obra a folio No. 05 del cuaderno principal del proceso declarativo, no advierte este juzgador que la misma se haya mencionado en ninguna parte, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Por otra parte, con relación a los accionados LUIS FRANCISCO FONSECA y MARTHA LEON ARDILA las mismas no se encuentran acorde a derecho según la normatividad procesal vigente por lo siguiente:

NOTIFICACION PERSONAL

(Ley 2213 de 2022, artículo 8)

SEÑOR(A):

LUIS FRANCISCO FONSECA

DIRECCION FISICA / ELECTRONICA:

Calle 102 A #42-05/08 vivienda 13 Manzana A Urbanización Hacienda San Juan

El actor enuncia la Ley 2213 de 2022 que dicta las ordenanzas cuando la notificación se realiza por vía electrónica y el actor materializa la misma a la dirección física la cual corresponde a lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P., aunado a esto, con relación a la accionada MARTHA LEON ARDILA únicamente obra la certificación y la guía de la empresa de mensajería, pero no obra constancia de la comunicación enviada, por ende, no es procedente tener en cuenta estas notificaciones.

Por último, con relación a los demás accionados, en este caso:

- ❖ MARIA BRICELDA ARDILA
- ❖ EDGAR LEON ARDILA
- ❖ DAVID LEON ARDILA
- ❖ ALFONSO LEON ARDILA

el actor solicita:

"Bajo la gravedad de juramento indica mi poderdante que desconoce dirección de notificación física y/o electrónica, por tal razón de manera respetuosa solicito se nombre un curador Ad-litem"

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el actor y de la revisión de la norma procesal artículo 293 del C.G.P. **"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código"** (Negrita fuera de contexto)



Dando aplicación a la norma citada, previo a nombrarse defensor de los accionados, la norma procesal ordena su respectivo emplazamiento, por ende, esta judicatura procederá a lo pertinente con las disposiciones que ordenan los artículos 293 y 108 del C.G. del P e igualmente teniendo presente lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Siendo, así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. NO TENER EN CUENTA el trámite de notificación realizada por la parte activa a los accionados **FABIO ANDRES LEON PICO, JUAN SEBASTIAN LEON PICO, LUIS FRANCISO FONSECA y MARTHA LEON ARDILA,** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte activa en el presente proceso para que realice la notificación de los accionados **FABIO ANDRES LEON PICO, JUAN SEBASTIAN LEON PICO, LUIS FRANCISO FONSECA y MARTHA LEON ARDILA,** cumpliendo con lo dispuesto en la normatividad procesal vigente.

TERCERO: POR SECRETARÍA PROCÉDASE A REALIZAR LA RESPECTIVA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los accionados **MARIA BRICELDA ARDILA, EDGAR LEON ARDILA, DAVID LEON ARDILA, ALFONSO LEON ARDILA,** súrtase la notificación conforme lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C.G. del P, con las precisiones de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019c1152067d7b6abbf2aca9802e5dcb035bf65bd69dbccd3c8ed7677f9d9ebc**

Documento generado en 05/09/2023 07:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>